



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, ocho (08) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
Demandado : MARIVEL TRIVIÑO VARGAS Y OTRO.
Radicación : 2021- 924

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA** y en contra de **MARIVEL TRIVIÑO VARGAS y ESUS AUGUSTO MENESES**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$146.983,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de enero de 2020, más \$76.669,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de diciembre de 2019 hasta el 18 de enero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$150.657,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de febrero de 2020, más \$72.994,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de enero de 2020 hasta el 18 de febrero de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.3.- Por la suma de \$154.424,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de marzo de 2020, más \$69.228,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de febrero de 2020 hasta el 18 de marzo de 2020. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de \$158.284,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de abril de 2020, más \$65.367,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de marzo de 2020 hasta el 18 de abril de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.5.- Por la suma de \$162.241,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de mayo de 2020, más \$61.410,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de abril de 2020 hasta el 18 de mayo de 2020

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.6.- Por la suma de \$166.297,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de junio de 2020, más \$57.354,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de mayo de 2020 hasta el 18 de junio de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.8.- Por la suma de \$170.455,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de julio de 2020, más \$53.197,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de junio de 2020 hasta el 18 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9.- Por la suma de \$174.716,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de agosto de 2020, más \$48.935,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de julio de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.10.- Por suma de \$179.084,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de septiembre de 2020, más \$44.567,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de agosto de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11.- Por la suma de \$183.561,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de octubre de 2020, más \$40.090,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de septiembre de 2020 hasta el 18 de octubre de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.12.- Por la suma de \$188.150,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de noviembre de 2020, más \$35.501,00 por concepto de interés



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

corriente, causado desde 19 de octubre de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.13.- suma de \$192.854,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de diciembre de 2020, más \$30.797,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de noviembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.14.- Por suma de \$197.675,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de enero de 2021, más \$25.976,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de mayo de 2020 hasta el 18 de enero de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.15.- Por suma de \$202.617,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de febrero de 2021, más \$21.034,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de enero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2021..

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.16.- Por suma de \$207.682,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de marzo de 2021, más \$15.969,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de febrero de 2021 hasta el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.17.- Por suma de \$212.875,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de abril de 2021, más \$10.777,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de marzo de 2021 hasta el 18 de abril de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.18.- Por suma de \$218.196,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 18 de mayo de 2021, más \$5.455,00 por concepto de interés corriente, causado desde 19 de abril de 2021 hasta el 18 de mayo de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado GERMAN VARGAS MENDEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**